JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTOVO MINIMA CUANTIA
Rad:. 2017-00134-00 **(6062)**
De : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Vs.: CANDELARIA LOZANO AVILA

Procede el Despacho a estudiar la liquidación presentada por la parte ejecutante visible a los folios 96 a 98 de este cuaderno la cual fue objeto de traslado a la parte ejecutada conforme a los artículos 446 y 110 del C.G.P. (Fl. 99 C.1), y quien guardado silencio.

En este punto vale recordar, el numeral 3. del artículo 446 del Código General del Proceso, que prevé:

"Liquidación del crédito y de las costas. …
"…

"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva la objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (…)".

Pues bien, conforme a la norma trascrita el Despacho procedió a verificar la liquidación del crédito correspondiente al pagaré No. 066256100009162, la cual se liquida desde el 31 de enero de 2019 al 18 de enero del corriente año; con un saldo total de $14.636.450,86; saldo este correspondiente a intereses de mora sobre el capital ejecutado e intereses de corrientes, sin que se verifique dentro de la misma que estos valores se hayan sumado al saldo de la liquidación anterior.

Así las cosas, advierte el Despacho que la parte demandante liquida nuevamente los intereses corrientes ($404.639,oo) valor éste que ya se tuvo en cuenta en la liquidación anterior y la cual fue aprobada por el despacho tal como se puede constatar a los folios 73 a 77 del cuaderno No. 1.

Una vez deducido este valor de los intereses corrientes, tenemos:

RESUMEN LIQ. PAGARÉ No. 066256100009162	
Mas Vr. Int. Mora>>>>>>>	$3.634.857,28
Liq. Anterior>>>>>>	$10.941.102,00
SALDO LIQUIDACION.	**$14.575.959,28**

De otra parte, el Despacho verifica la liquidación del crédito correspondiente al pagaré No. 4481860002525886, la cual se liquida desde el 31 de enero de 2019 al 18 de enero del corriente año; con un saldo total de $8.501.758,39; saldo este correspondiente a intereses de mora sobre el capital ejecutado, sin que se verifique dentro de la misma que estos se hayan sumado al saldo de la liquidación anterior.

Una vez verificado por parte del Despacho lo anterior, tenemos:

RESUMEN LIQ. PAGARÉ No. 066256100009162	
Mas Vr. Int. Mora>>>>>>>	$2.367.254,35
Liq. Anterior>>>>>>	$6.095.108,00
SALDO LIQUIDACION.	**$8.462.362,35**

Por estas razones este el Despacho procede a modificar las liquidaciones presentada por la parte ejecutante.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito correspondiente al pagaré No. 066256100009162 y presentada por la parte ejecutante, por lo argumentado anteriormente y conforme a la verificación que se anexa a la presente providencia como soporte de ello.

SEGUNDO: Téngase como saldo actualizado del crédito y en relación al pagaré No. **066256100009162** y con corte enero 18 de 2021 la suma de **Catorce millones quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos con veintiocho ctvos. ($143575.959,28).**

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito correspondiente al pagaré No. 4481860002525886 y presentada por la parte ejecutante, por lo argumentado anteriormente y conforme a la verificación que se anexa a la presente providencia como soporte de ello.

CUARTO: Téngase como saldo actualizado del crédito y en relación al pagaré No. **4481860002525886** y con corte enero 18 de 2021 la suma de **Ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos con treinta y cinco ctvos. ($8.462.362,35)**

COPIESE Y NOTIFIQUESE
La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

npqv